

PUBLICACION DE AVISO
No. **0027** DEL 2018
25 JUN 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-015553-1 del 22 de mayo de 2018

Señores:

Herederos determinados e indeterminados del señor SIMON CHAMORRO MEDINA

Carrera 2 Bis A # 2-29 Barrio El Congo

Ariguaní - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0591 del 11 de abril de 2018. Predio No. 6NDA1932

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-011919-1 de fecha 20 de abril de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN938686132CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0591 del 11 de abril de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0591 del 11 de abril de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-011919-1 de fecha 20 de abril de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0591 del 11 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20186060012696

SIG Fm-07"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **Herederos determinados e indeterminados del señor SIMON CHAMORRO MEDINA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 2 Bis A # 2-29 entre las abscisa inicial K3+585.26 (I) y final K3+603.20 (I), Barrio El Congo, en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, de la Resolución No. 0591 del 11 de abril de 2018, ***“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Dificil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena”***, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-011919-1 de fecha 20 de abril de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN938686132CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-015553-1 del 22 de mayo de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN954383245CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0591 del 11 de abril de 2018, ***“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Dificil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena”***, contenida en ocho (08) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 03 JUL 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0591 DE 2018

(11 ABR. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

RESOLUCIÓN No. DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena".

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Dificil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena".

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial 6NDA1932 de fecha 20 de Diciembre del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6 Sector Plato - El Dificil, con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y UN COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (91.37 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K3+585.26 (I)** y final **K3+603.20 (I)**, hace parte del predio, ubicado en la Carrera 2 Bis A # 2-29 Barrio El Congo, en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-52098** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato, y con cédula catastral No. **4705801020195000900** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 0.00 metros, con SIMÓN CHAMORRO MEDINA; **ORIENTE:** En longitud de 13.69 metros, con MARIA DE LA CANDELARIA CHAMORRO DE LEON; **SUR:** En longitud de 13.45 metros, con MARTIN OVIEDO; **OCIDENTE:** En longitud de 17.94 metros, con SIMON CHAMORRO MEDINA. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1. CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR POSTES MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE PÚA en 16.40 ML; **CULTIVOS:** TRUPILLO Ø≥0.30M EN 1 UNIDAD, GUÁSIMO Ø≥0.20M EN 1 UNIDAD, ÁRNICA Ø≥0.20M EN 8 UNIDADES, TOTUMO Ø≥0.15M EN 1 UNIDAD, YARUMO Ø≥0.10M EN 1 UNIDAD, CIRUELO Ø≥0.10M EN 2 UNIDADES, GUÁSIMO Ø≥0.30M EN 1 UNIDAD, CAÑANDONGA Ø≥0.15M EN 1 UNIDAD, CAMAJÓN Ø≥0.40M EN 1 UNIDAD, MAMON Ø≤0.30M EN 1 UNIDAD, NARANJO Ø≤0.15M EN 1 UNIDAD.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 437 del 22 de Junio de 2015, expedida por la Alcaldía Municipal de Ariguaní- Magdalena.

Que el señor **SIMON CHAMORRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.748.931 expedida en Plato es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de cesión a título gratuito de bienes fiscales que le efectuara la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARIGUANÍ- MAGDALENA**, tal y como consta en la Resolución No. 437 del 22 de Junio de 2015, debidamente inscrita el 02 de julio de 2015 en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-52098**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Plato.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó actualización al estudio de títulos de fecha 6 de septiembre de 2017 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Para Infraestructura, Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones, el Avalúo Comercial Rural Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Para Infraestructura, Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones emitió el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 22 de Diciembre del 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4.452.510,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 6NDA1932				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCION ANEXOS	CANTIDA	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CL. CERCO MEDIANERO	16,40	m	\$ 10,400	\$ 170.560
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 170.560
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDA	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 1.084.000	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 1.084.000
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	91,37	m2	\$ 35.000	\$ 3.197.950
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 3.197.950
TOTAL AVALÚO				\$ 4.452.510,00
VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE				

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 22 de Diciembre del 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el Señor **SIMON CHAMORRO MEDINA** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-48152 fecha 27 de Diciembre de 2016, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-48152 fecha 27 de Diciembre de 2016, fue notificada personalmente el día 27 de Diciembre de 2016, al señor **SIMON CHAMORRO MEDINA** su calidad de propietario del **INMUEBLE** la cual cuenta con la huella digital del propietario al manifestar no saber firmar.

Que mediante oficio YC-CRT-48154 de fecha 29 de Diciembre de 2016, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-48152 de fecha 27 de Diciembre

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Página 5 de 7

de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-52098**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que el señor **SIMON CHAMORRO MEDINA**, en su calidad de propietario del **INMUEBLE** otorgó a Yuma Concesionaria S.A., el permiso de intervención voluntaria de fecha 27 de diciembre de 2017, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Ruta del Sol Sector 3" y autorizó la ejecución de los trabajos propios del proyecto, tales como labores de medición y construcciones (movimiento de tierra), remoción y reubicación de cercas hasta el punto definitivo del área requerida y las demás que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. y/o sus contratistas requieran realizar para adelantar las labores antes indicadas, documento que cuenta con la huella digital del propietario

Que el día 11 de Enero de 2017 señor **SIMON ENRIQUE CHAMORRO MALDONADO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84.028.966, en calidad de apoderado especial del señor **SIMON CHAMORRO MEDINA** propietario del **INMUEBLE**, de conformidad con poder otorgado el 11 de enero de 2017 en la Notaria Única del Circulo de Ariguani, suscribió Carta de Aceptación de Oferta de Compra No. YC-CRT-48152 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que Yuma Concesionaria S.A., y el señor **SIMON ENRIQUE CHAMORRO MALDONADO** actuando en representación del titular del derecho real de Dominio, celebraron Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 7 de Enero de 2017 cuyo objeto fue: "**EL PROMITENTE VENDEDOR** promete vender a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y esta promete comprar a aquella, con destino a la Obra proyecto **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, mediante Escritura Pública debidamente registrada, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce el **PROMITENTE VENDEDOR** sobre una zona del terreno del predio con un área superficial de **NOVENTA Y UN PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (91.37m²) (...)**"

Que en cumplimiento de las obligaciones pactadas en la promesa de compraventa antes señalada, Yuma Concesionaria S.A., giró a nombre del señor **SIMON ENRIQUE CHAMORRO MALDONADO**, el ocho de febrero de 2017, con la orden de operación No. 5400, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.226.255.00), conforme al Reporte de Pago Predios No. C303700000-4989 de fecha 13 de Junio de 2017 certificado por la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-52098** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Prohibición de enajenar sin autorización por 5 años a través de la Resolución No. 437 del 22 de junio de 2015 proferida por la Alcaldía Municipal de Ariguani, debidamente inscrita el 2 de julio de 2015, conforme la anotación 4.
- Condición Resolutoria Expresa a través de la Resolución No. 437 del 22 de junio de 2015 proferida por la Alcaldía Municipal de Ariguani, debidamente inscrita el 2 de julio de 2015, conforme a la anotación 5.

Que mediante Resolución No. 345 del 25 de mayo de 2017 la Alcaldía Municipal de Ariguani otorgo permiso para transferir el dominio del predio al señor **SIMON CHAMORRO MEDINA**, propietario del **INMUEBLE** únicamente para hacer la transferencia

RESOLUCIÓN No. 0591 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena".

Página 6 de 7

y/o venta a favor de la propuesta presentada por Yuma Concesionaria S.A., en el marco del contrato de Concesión No. 007 de 2010 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y YUMA CONCESIONARIA S.A., debidamente registrada el 13 de junio de 2017 en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-52098** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato

Que encontrándose en el trámite de enajenación voluntaria del **INMUEBLE**, el propietario señor **SIMON CHAMORRO MEDINA** falleció el día 10 de julio de 2017, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 04532554 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de Ariguaní Magdalena, razón por la cual NO fue posible continuar la adquisición del **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013 y el presente Acto Administrativo será dirigido a los Herederos determinados e indeterminados del señor **SIMON CHAMORRO MEDINA**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas y ante la imposibilidad jurídica de culminar el proceso de adquisición predial de manera voluntaria, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K3+585.26 (I)** y final **K3+603.20 (I)**, hace parte del predio, ubicado en la Carrera 2 Bis A # 2-29 Barrio El Congo, en el Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-52098** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato, y con cédula catastral No. **4705801020195000900** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 0.00 metros, con **SIMÓN CHAMORRO MEDINA**; **ORIENTE**: En longitud de 13.69 metros, con **MARIA DE LA CANDELARIA CHAMORRO DE LEON**; **SUR**: En longitud de 13.45 metros, con **MARTIN OVIEDO**; **OCCIDENTE**: En longitud de 17.94 metros, con **SIMON CHAMORRO MEDINA**. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: **C1**. CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR POSTES MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE PÚA en 16.40 ML; **CULTIVOS**: TRUPILLO $\varnothing \geq 0.30M$ EN 1 UNIDAD, GUÁSIMO $\varnothing \geq 0.20M$ EN 1 UNIDAD, ÁRNICA $\varnothing \geq 0.20M$ EN 8 UNIDADES, TOTUMO $\varnothing \geq 0.15M$ EN 1 UNIDAD, YARUMO $\varnothing \geq 0.10M$ EN 1 UNIDAD, CIRUELO $\varnothing \geq 0.10M$ EN 2 UNIDADES, GUÁSIMO $\varnothing \geq 0.30M$ EN 1 UNIDAD, CAÑANDONGA $\varnothing \geq 0.15M$ EN 1 UNIDAD, CAMAJÓN $\varnothing \geq 0.40M$ EN 1 UNIDAD, MAMON $\varnothing \leq 0.30M$ EN 1 UNIDAD, NARANJO $\varnothing \leq 0.15M$ EN 1 UNIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso y fijación de aviso en página web a los Herederos determinados e indeterminados del señor **SIMON CHAMORRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.748.931

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - El Difícil, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena".

Página 7 de 7

expedida en Plato, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de mayo de 2018.



FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Andres Casanova - Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinador GIT Predial